



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0069-2023

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) en relación con el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).**

<b>Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>	70, fracción I
<b>Resumen del contenido del formato:</b>	Normatividad aplicable
<b>Formato:</b>	1 LGT_Art_70_Fr_I

### Antecedentes

#### 1. Propuesta de clasificación.

El 29 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), envió un correo electrónico a la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT) de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), mediante el cual somete a consideración, la versión pública del siguiente documento:

- **Procedimiento para dar tratamiento a las Notificaciones de suspensión de derechos políticos que formula la autoridad jurisdiccional Manual del Verificador de campo.**

#### 2. Convocatoria del CT.

El 9 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.

### Considerandos

#### I. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116, 137, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley **LGTAIP**; 64, primer, segundo y quinto párrafos; 65, fracción II, 98, fracción III; 113, 140, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0069-2023**

la Información Pública; 2, numeral 1, fracción VIII; 17, numeral 4; 23 y 24, numeral 1, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **II. Información clasificada en el FOT**

El área **DERFE**, clasificó como confidencial parte de la información del procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de suspensión de derechos políticos que formula la autoridad jurisdiccional, manual del verificador de campo, por contener los siguientes datos:

- ✓ Número de Folio NS/DOCTO (Listado de detalle de notificaciones de pendientes de campo)
- ✓ Número de Expediente testimonial (Listado de detalle de notificaciones de pendientes de campo)

La motivación y fundamentación del área se adjunta a la presente determinación como Anexo Único, mismo que forma parte integral de este documento.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos señalados con anterioridad.**

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial propuesta por el área **DERFE**.

**Segundo.** Se instruye a la ST, notificar la resolución en versión electrónica a la DPT de la UTTYPDP, a fin de que, por su conducto, sea a su vez, notificada al área responsable del FOT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0069-2023

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del CT del INE, en su 44a sesión extraordinaria especial celebrada el 11 de octubre de 2023.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>1</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

---

<sup>1</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-VP-FOT-0069-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-VP-FOT-0069-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del Formato de Obligaciones de Transparencia (FOT) en relación con el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de octubre de 2023.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



